DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:

Oalle del Oarmen, núm. 29, principal. Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja. Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

# SUMARIO —

#### Parte oficial.

#### Ministerio de Estado:

Ley autorizanão al Gobierno de S. M. para ratificar el Tratado de amistad y relaciones generales celebrado entre España y el Japón.—Página 860.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

- Real decreto rehabilitando el Título de Conde de Quintantila d favor de D.ª Maria de la Concepción Féres de Guzmán el Bueno y Salabert, para si, sus hijos y sucssores legitimos.—Páginas 860.
- Otro promovienão d la Dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Tarragona, al Presbitero Docier D. Alejo Larrión y Andueza, Dignidad de Chantre de la Santa Iglesta Prieral de las Ordenes Militares.—Página 861.
- Otro nombrando para la Canonila, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Galahorra, al Presbilero Licenciado D. Ignacio Pascual Gasanova.—Pagina 861.
- Otro concediendo indulto total d todos les procesados y penados, cualquiera que sea su situación, por el uso de la mescla de la sacarina en las substancias al menticias y bebidas.—Pagina 861.
- Otro indultando d'Ivan Rubio Méndez de la pena de cadena perpetua.—Página 861.
- Otro idem d'Sindulfa Sudrez Fernández del resto de la pena que le falta per cumplir.—Página 861.
- Otro rebajando cuatro años de la pena de doce años y un día de reclusión temporal impuesta d Benigno Dioz y Menéndez.—Pagina 862.
- Otro indultando d Oristibal Ciria de Iajar y Tajada de la tercera parte de la pena de cuatro años, cos meses y un día de prisión; correccional que le fué impuesta.—Pagina 862.
- Olro commutando por igual tiempo de destierro el resto de la pena impuesta d Sebastián Suntos y Santos.—Páginas 862.
- Otro idem id. id. el resto de la pena impuesta d Santiago Ruiz Hermoso.—Pagina 862,

# Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto disponiendo que en el término de cuatro meses las Juntas de Profesores de Facultades en todas las Universidades del Reino formen cuestionarios de las asignaturas, determinando el contenido y extensión de las mismas para que éstes sirvan de norma en la formación de programas para los examines de los alumnos.—Pagina 862.

**076.3**6

- Otro derogando los Beales decretos de 23 de Julio y 30 de Agosto del año actual, referentes a permutas entre Catedráticos y constitución de Tribunales de aposiciones, restablecióndose los preceptos del Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y el Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.—Pagna 863.
- Otro concediendo la jubilación, con sustituto personal, al Catedrático de Lengua y Literatura castellana del Instituto general y técnico de Salamanca.—Páginas 863.
- Oiro nombrando Consejero de Inférención Pública, con destino d la Sección cuarta, d D. Enrique de Leguinay Vidal, Barón de la Vega de Hoz.—Página 863.
- Otro admitisnão la dimisión del cargo de Rector de la Universidad de Zaragoza d D. Andrés Jéménez Soler.—Edgina 864
- Otro nombrasedo Rector de la Universidad de Zarageza d P. Bleardo Royo Villanova, Catedrático numerario de dicha Universi lad.—Página 864.
- Olro admitiende la dimisión del cargo de Delegado Regio de Frimera enseñanza de Sevilla d D. Juan Pérez López.—Página 864.
- Otro nombrando Delegado Regio de Primera enseñanza de Sevilla d D. Gabriel Lupidñes y Estévez, Galedrático numerario de la Universidad de dicha capital.—Página 864,
- Otro admitiendo la dimisión del cargo de Delegado Regio de Primera enseñanza de Zaragoza a don José Gascón y Marin.—Pagina 864,
- Otro nombrando Delegado Eegio de Primera enseñanza de Zuragoza d D. Alvaro de San Pio Ansón, Página 864.
- Otro declarando jubilado á D. Faustino Pérez Ortie, Catedrático numerario del Instituto de Alicante.— Página 864.
- Oiro declarando jubilado d D. Priamo Gebrida y Yusti, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógro fos.—Página 864.
- Otro idem td. id. d D. Alejandro Marta de Arriola y López de Bagredo, Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.—Página 864.
- Olro nombrando, en ascenso de escala, Inspector guneral del Cuerpo de Ingenieros Geógrofos, Jefe de Administración civil de primera clase, d. D. Luis Cubillo y Muro.—Página 864.
- Otro idem id. id., Ingeniero Jefs de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefs de Administración civil de segunda, d. D. José Galbis y Rodrigues.—Pagina 864.
- Otros idem id. id. Ingenieros Jefes de primera cluse del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefes de Administración civil de tercera clase, d D. Felipe de la Rica y Calvo y D. Carlos García Verdugo y Pierart.—Página 864.

#### Ministerio de Fomento:

Rud decreto (rectificado) nombrando Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Zaragosa, d 2), Juan Fabiani Dias de Cabria.—Págino 883.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Esal orden disponiendo rija el año natus al para el régimen económico de los Colegios de Abogados, modificando en este ientido el artícula 63 de los Estatutos,— Págino, 865.

#### Ministerio de la Guerra:

Beal orden disponiendose devuelvan à los individues que figuran en la relación que se publica las cantidades que ingresaren para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 865.

#### Ministerio de Marina:

Real orden circular disponiendo que los propietarios de buques de pesca que su men más de 1.060 ioneladas de arqueo de registro comuniquen, dentro del plazo de dos meses, á la Dirección General de Na vegación y Pesca Maritima el nombre del representantes que designen como Vocal de la Sección de Pesca.—Página 865.

#### Ministerie de Haciendad

Real orden resolviendo el expediente incoado á instancia de la Asociación benéfica de recorros mutuos denominada El Refugio Humanitario, de Barcelona, soliciturado exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.— Página 866.

Otra resolviendo el expediente promovido por el Ministerio de la Guerra relativo d que se declare exento de proveerse de cédula personal al del Material de Ingenieros militares.—Página 866.

#### Ministerio de la Cebernación:

Real orden designando los representantes del Gobierno que han de formar parte de la Comistón encargada de resolver acerca de las peticiones de fornal formuladas por los obreros de las minas de Rictinto. Edgina 867.

Otra resolviendo los concursos á que se refiere el artículo 21 de la Ley de 12 de Jusio de 1913 sobre el régimen de casas baratas.—Páginas 867 á 870.

Sinisterio de Instrucción Pública y Bellas Artes: Real orden desestimando instancia del Profesor interino de Cosmografía y Navegación de la Escuela provincial de Nautica de Santa Cruz de Tenerife, D. Aurelio Tuells y Abril, solicitando se le concedan los beneficios del artículo 30 del Real decreto de 16 de Septiembre del año actual. Página 870.

Otra disponiendo se anuncie d concurso entre Maestras procedentes de la Escuela de Estudio: Superiores del Magisterio, la provisión de una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Jaén.—Página 870.

Otra nombrando Catedrático en propiedad de la asignatura de Cosmografía, Navegación, Pilotaje y Maniobras de la Escuela de Nautica de Bilbuo d D. Miquel Goldaracena y Presilla.—Página 871.

#### Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pusblos y Administraciones donde han cabido en sueria los premios mayores del sorteo de la Loteria Nacional celebrado en el día de ayer.—Página 871.

Dirección General de lo Contencioso del Estado. — Besolviendo expedientes instruidos en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas. — Página 872.

Junta elasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Anulaciones y rectificaciones de crédites y resguardos. Pagina 872.

GOBERNACIÓN. — Dirección General de Administración. — Nombramientos de Contadores de fondos municipales.—Página 873.

Inspección General de Sanidad exterior.

Gircular relativa d la desratización de barcos que hayan tocado en puerto marroqui o en etro de región infecta de peste.—Página 873.

Instrucción Pública.— Subsecretaria.—
Listas de aspirantes admitidos y excluidos á las oposiciones á la Cátsdra de Topagrafia, Geodesia, Economia, Legislación industrial y Estadística, vacante en
la Escuela Central de Ingenieros Industriales.— Páginas 873.

Lista de los aspirantes admitidas á las oposiciones para proveer la Catedra de

Química industrial organica, Tintorería y Artes cerámicas, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcslona. Página 873.

Ilem id. id. à la Catedra de Teoria especial de M. quinas, segundo curso, y Construcción de maquinas, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.—Página 873.

Concediendo premios á los Catedráticos que se mencionan.—Página 873.

Idem un premios de 1.000 pesetas á don Francisco de P. Amat y Villalba. Catedrát co de la Universidad de Valencia. Página 873.

Nombrando Profesor de ascenso de la Escuela de Aries y Oficios de Madrid, con destino d la enseñanza de Dibujo lineal, d D. Juan Pomarsda Llamby.—Pagina 874.

Lista de los aspirantes admitidos á las oposiciones para proveer la Cátedra de Lengua griega, vacante en la Universidad de Granada.—Página 874.

Idem id. id. d las oposiciones para proveer la Cdiedra de Lengua y Literatura latinas, vacants en la Universidad Central. Página 874.

Dirección General de Primera enseñanza.

Disponiendo que el escalatin deflativo de Inspectores de Primera enseñanza cesantes com derecho d ingreso se tenga por formado con los señores que se mencionan.—Página 874.

Museo Nacional de Ciencias Naturales.— Anunciando que hasta el 7 de Anero pro cimo se admitirán las solicitudes para tomar parte en las oposiciones anunciadas para proveer una placa de Ancargado de cursos prácticos de Biología.—Página 874.

Anexo 1.º—Bolsa.—Observatorio Central Meteorológico.—Oposiciones. Subastas.— Anuncios oficiales de la Delegación de Hacienda de la Coruña y del Banco de España (Gijón).—Santo-Ral.—Espectáculos.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.— Lista de aspirantes d los Registros de la propiedad que se mencionan.

Anexo 3.0—Tribunal Supremo.—Sala De 10 Civil.—Phogos 69, y 76.

# PARTE OFICIAL

# Presidencia del consejo de ministros

8. M. el Rev Don Alfonso XIII (q. D.g.), 8. M. la Reusa Doña Victoria Eugenia y 82. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las deresas personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE ESTADO

## DEA

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dies y la Constitución, REY de España; A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el Tratado de amistad y relaciones generales celebrado entre España y el Japón y firmado en esta Corte el día 15 de Mayo de 1911, y el Protocolo de 29 de Agosto del mismo año, con las aclaraciones consignadas en el canje de Notas de 6 de Mayo de 1912 y en la Declaración firmada el 12 de Mayo último.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Diciembre de mil novecientos trece.

YO EL REY. .

El Ministro de Estado, Salvader Bermúdez de Castre.

# MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

# REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Alfonse Pérez de Guzmán el Bueno y Gordón, Conde de Torre-Arias, con Grandeza de España; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912; de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación perma nente de la Grandeza de España y por la Comisión permanente del Consejo de Estado; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros.

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor deresho, el Título de Conde de Quintanilla á favor de D.a María de la Concepción Pérez de Guzmán el Bueno y Salabert, para si, sus hijos y sucesores legitimos.

Dado en Palacio á veintidos de Diciembre de mil novecientes trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Javier González de Castejón.

Vengo en promover á la Diguidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Tarragona, por haber sido nombrado Administrador Apostólico de la Diócesia de Solsona, con carácter epistopal, D. Francisco Vidal y Barraquer, al Presbitero Doctor D. Alejo Larrión y Andueza, Dignidad de Chantre de la Santa Iglesia Prioral de las Ordenes Militares, que reune las condiciones exigidas en los artículos 5.º y 10 del Resl decreto concordado de 20 de Abril de

Dado en Palacio á veintidos de Diciembre de mil novecientes trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Javier Genzález de Castejón.

Méritos y servicies de D. Alijo Larrión y Andueza.

En el Seminario Conciliar de Pamplona cursó y probo tres años de Latín y Humanidades, tres años de Filozofia y seis de Teología dogmática, y en los académi-cos de 1894 al 96, cursó y probó en el Se-minario Conciliar de Madrid el séptimo de Teología y el primero de Derecho canónico y Procedimientos eclesiásticos. En la Universidad Pontificia de Toledo

ha recibido los grados de Bachiller, Li-canciado y Dector en Sagrada Teología con la calificación de Nómine discrepants.

Es Bachiller en Artes y ha cursado y aprobado en la Universidad Central les asignaturas de Derecho civil y canónico. En 25 de Febrero de 1888, ascendió al

Sagrado Orden del Presbiterado.

Ha servido, en calidad de Economo, la Parroquia, de entrada, de Villanueva de Yerri desde 9 de Marzo del 88 hasta el 91, y la de Azagra, de ascenso, desde 23 de Febrero del 91 hasta 9 de Diciembre del 92. Con el mismo carácter de Esónomo desempeño la Parroquis, de entrada de Berbinzans, desde aquella última fecha hasta el 30 de Abril del 93.

En 1.º de Junio de dicho año se le nombro Capellan del Monasterio de la Visitación, de Madrid, cargo que desem.

peñó hasta Abril del 94.

En esta fecha fué nombrado Coadjutor primero de la parroquia de la Almudena, que sirvió hasta Agosto del 95, en que fué nombrado Capellán mayor del Patronato de Obreros de los Sagrados Corazo. nes, cargo que desempeño hasta 9 de Mayo de 1900.

En esta fecha fué nombrado Visasseretario de Camara y Gobierno del Obispado de Pampiona y Secretario de estudios y Bibliotecario de aquel Seminario,

Desde 1,º de Junio de 1901 á 23 de Agos-

to del mismo año, desempeño la Sacrataría de Cámara de aquel Obispado.

En Septiembre de 1901, fas nombrado Ostadrático del Seminario de Pampiona, y en 1.º de Octabre de 1905, Cateurático del de Cludad Real.

Se ha mostrado opositor a Osnonjas de oficio en Madrid, Plasancia y Vallado-lid, siéndole aprobados sus ojercicios con la calificación de Némine discrepante.

Per Real decreto de 18 de Noviembra de 1901, fué nembrado Canônigo de la Banta Iglesia Prioral de las Ordenes Militares, de cuyo eargo se posesionó en 24 de Dimembre siguiente.

Por Real decreto de 3 de Julio de 1908, fué promovido á la dignidad de Chaptre de la misma Igiesia, de cuyo cargo, que actualmente obtiene, sa poresiono en 9 de Sagtiambra del mismo año.

Vengo en nombrar para la Canonila vacante en la Santa Eglesia Catedral de Calaborra, por promocióu de D. Jesé Aquilino Cuetos y Ruiz, al Presbitero Llcenciado D. Ignacio Pascual Casanova, que reune las condiciones exizidas en el artículo 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á veintidos de Diciembre de mil novecientos trace.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Javier González de Castejón-

> Méritos y servicios de D. Ignacio Pascual Ćasanova.

De 1883 à 1897, cursó en el Seminario de Tudela cuatro años de Latinidad, tres de Filozofía y siete de Sagrada Teología. En Diciembre de 1895, fué elevado al

Presbiterado.

Derde Enero de 1897 hasta Octubro de 1899, desempeño el cargo de Ocadjutor de la parroquia de Abilia.

Desde el citado Octubro harta Septiem. bre de 1900, regento la de Ursante Padrú.

En Septiembre de 1900, fué nombrado Coadjuter de Santa María Magdalena, hasta Febrero de 1903, en que fué nombrado Coadjutor de la de San Jorge el Real, hasta Febrero de 1909, en que fué nombrado Capellán del Convento de Religiosas Capuchinas de Tadela.

También curso de 1903 à 1906, en el citado Seminario, tres años de Derecho ca-

nónico.

En Ostubre de 1902, concursó á Parro. quias, habiendo obtenido la primera censura y siendo propuesto en segundo lugar para la de San Jorge, de Tudela.

En Junio de 1903, resibió en Teledo el grado de Licenciado en Sagrada Teo-

logía. En dicho año fué nombrado Profesor Carinario desempeñando la del citado Seminario, desempeñando la clase de Escritura por espacio de tres cursos.

En 1906 y 1908, desempeño durante dos cursos una clase de Geografía, y en 1908, fué nombrado Profesor de Teclegía dogmática, renunciando en 1909 por motivo de enfermedad.

Usando de la prerrogativa que Me concade el artículo 54 de la Constitución de la Monarquia, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar le signiente: Articulo 1.º Se consede indulto total á todos les procesados y penados, cualquiera que sea su situación, por el uso de la mezcia de la sacarina en las substancias alimenticias y bebides.

Art. 2.º El Ministorio Flacal desistirá de la acción penal en todos los procesos. y los Tribunales, sin más trámites, acordaráu el sobreseimiente libre.

Art. 3.º Los Presidentes de las Audieneias remitirán á la mayor brevedad á este Ministerio relación detallada de los procesos comprendidos en este Decreto.

Art. 4.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se rezolverán sin ulterior recurso las dudas y reslamaciones que su ej 🤄 oución pueda suscitar.

Dado en Palacio á veintidos de Diciembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Javier González de Castejón.

Visto el expediente instruído con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Cáceres, proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Oódigo Penal, el indulto de Juan Rubio Méndez condenado á la pena de cadena perpetua en causa per asesinato:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y la rebaja de la sexta parte de la condena obtenida por el Real decreto de 17 de Mayo de 1902 ha cumplido el reo los treinta años de cadena observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juan Rubio Méndez de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á veirtidos de Diclembre de mil novecientes trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Javier González de Castojón.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Rufina Fernández López, en súplica de que se indulte a su hijo Sindulfo Suarez Fernandez del resto de la pena de caterce años, ocho meses y un día de reclusión, á: que fué condenado por la Audiencia de Oviedo en causa por delito de homicidio:

Considerando el tiempo de condena que lleva extinguido el reo, el perdón de la parte ofendids, y que su co reo faé comprendido en los beneficios del Real decreto de 17 de Octubre de 1912:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

🛮 De acuerdo con lo informado por la

Sala sentenciadora, y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándoms con el parecer de Mi Consejo de Miniatros,

Vengo en indultar á Sindulfo Suárez Fernández del resto de la pena que le falta por cumplir, y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á veintidos de Diciembra de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Javier Conzález de Castejón.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Filomena Menéndez, en súplica de que se indulte á su hijo Benigno Dísz Menéndez de la pena de dose años y un día de reclusión temporal á que fué condenado por la Audiencia de Oviedo en causa por homi-

Considerando las circunstancias que concurrieron en el hacho y el tiempo que lleva el reo campliendo condens:

Vista la Ley del 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de in-

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándomo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en rebajar cuatro años de la pena de dose años y un día de reclusión temporal impuesta a Benigno Díaz y Menêndez en la causa de que se ha hecho mención.

Dado en Palacio á veintidos de Diciembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Javier González de Castejón.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada per Cristébal Ciria de Tajar y Tajada, en súplica de que se le indulte de la pera de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Málaga en causa por atentado:

Considerando las circunstancias que concurrieron en la ejecución del hecho, y muy especialmente el rigorismo de la ley on esta clase de delitos:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Cristóbal Ciria de Tajar y Tajada de la tercera parte de la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional impuesta por la Audiencia de Málaga en la causa de que se ha hosbo manción.

Dado en Palacio a veintidos de Diciem. | MANISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA bro de mil novecientes trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Javier Genzález de Castejón.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Sebastián Santos y Santos, en súplica de que 🚳 le indulte del resto de la pena de un año. ceho meses y veintiúa días de presidio correccional, à que fué condenado por la Audiencia de Salamanca en causa por desorden público:

Considerando las circunstancias que concurrieren en la comisión del hecho delictivo, la naturaleza del mismo, que la Sociedad perjudicada no sólo perdena, sino que se une á la petición, y la buena conducta del penado:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulte:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Conssio de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo do destierro el resto de la pens que aún falta per cumplir á Sebestián Santes y Santos, y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á veintidos de Diciembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Javier Conzález de Castejón.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada per Santisgo Ruiz Hermoso en súplica de que se le indulto de la pena de tres años, quatro meses y ccho días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Toledo en causa por delito de atentado:

Considerando las circumstancias que concurrieron en el hecho, la naturaleza del delito, la buena conducta observada por el panado y el perdón de la parte perjudicads:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulte:

De scuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el paracar de Mi Concajo de Ministros,

Vengo on commutar por igual tiempo do destierro, á 30 kilómetros del pueblo en que delinquió, el resto de la pena impuesta á Santiago Ruiz Hermoso en la causa mencionada.

Dado en Palacio á vaintiços de Diciembre de mil novecientes trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Javier Cenzález de Castejón. manage of the same

# Y BELLAS ARTES

# EXPOSICIÓN

SEÑOR: Inspirándose en el debido respeto á los preceptos contenidos en las Leyes de 9 de Septiembra de 1857 y 1.º de Febrero de 1901, el Real decreto de 23 del pasado Ostubre vione á determinar en sus preceptos las condiciones que para llevar á cumplido término las citadas disposiciones legales se creyera conveniente adoptar, en orden á la formación de cuestionarios y á la adopción de libros de texte.

Digna de elogio puede y debs enten. derse la iniciativa que sometió à la sanción de V. M. aquellas disposiciones, y es saguro que no pado jamá: suponer aque. lla plausible intención que algunos de les términos del mencionado Real decreto pudieran determinar ni la menor duda acerca del respeto que merecía entonces y merece ahora al Gobierdo de V. M. la absoluta libertad de la satedra en la enseñanza superior. Pero la interpretación, equivocada sin dude, que ha podido dar. se á alguna palabra contenida en el artículo 1.º de dicha disposición, ha sugerido á muchos temores y desconflanzas que precisa desvanecer. Tambiéa la omisión de todos los restantes Claustros universiterios que de la función encomendada á los de Madrid y Barcelona quedan exelvídes, ha producido justificadas rec'amaciones dignas de ser atendidas.

Por otra parte, la cuestión relativa á los libros de texto, por su importancia exceptional y por la notoria necesidad sentida de evitar posibles abusos que, aun exagerándose por muchos, es imposible descenoser, exige, á juicio del Ministro que suscribe, la necesidad de adoptar otras más radicales resoluciones, que de uza vez para siempre determinen un procedimiento legal bastante á evitar las deficiencias que se noten.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Do-

Madrid, 19 de Diciembre de 1913.

SENOR: M L. R. P. de V. M.,

Francisco Bergamin Garcia.

#### REAL DECRETO

En atonción á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Balias Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el término de cuatro meses, á contar desde la publicación de este Decreto, las Juntas de Profesores de Facultades en todas las Universidades del Reino formarán cuestionarios de las asignaturas que á cada Facultad correspondan, determinando el contenido y ex

tensión de las mismas, para que esa determinación sirva de norma á les respectives Profeseres en la formación de programas para los exámenes de les alumnos.

En la misma forma é igual plazo las Facultades de Letras y Ciencias de la Universidad Central redactarán el cuestionario de las asignaturas del Bachillerato, y la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, la de Ingenieros Industriales y la de Arquitectura formarán el cuestionario de las enseñanzas que se den en dichas Escuelas y de las que comprenden las Normales de Macatros y Macatras, las Industriales y las de Artes y Oficios.

Art. 2.º Los cuestionarios deberán elevarse al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes dentro de los quince días signientes á la terminación del plazo marcado en el artículo anterior, y el Ministerio pasará los referidos cuestionarios á examon del Consejo de Instrucción Pública para que emita su dictamen en el término de dos meses.

Cumplidos esos trámites y sprobados los cuestionarios definitivamente, por el Ministro de Instrucción Pública se dictarán las disposiciones oportunas para su aplicación durante tres años en todos los Establecimientes oficiales de ensoñanza.

Art. 3.° Con arreglo á los preceptos de los artículos anteriores, quedan modificados y sustituídos los artículos 1.° y 2.° del Real decreto de 23 de Octubro de 1913, quedando en suspenso la aplicación de los artículos 3.° al 11 inclusive de dicha Real disposición, hasta que se publiquen las disposiciones á que el artículo anterior se reflere.

Dado en Palacio á discinuave de Diciembre de mil novacientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Francisco Bergamín García.

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Un plausible proposito de dar mayores facilidades para las permutes entre Catedráticos, conciliando el preferente interés de la enseñanza con los personales de éstos, determino la reforma en la legislación entonces vigente por el Real decreto de 23 de Julio de este año.

De igual modo, y ante el deseo de evitar excesivas acumulaciones de trabajo y dar mayores garantías á la imparcialidad en las propueztas de Tribunales de oposiciones, faé modificado en sus artículos 3.º y 10 el vigente Reglamento de 8 de Abril de 1910 por el Real decreto de 30 de Agosto último.

Aunque breve el plazo de vigencia de esas reformas, los casos presentados y resueltos han sido de notoria enseñanza para que sea preciso reconçeer que no se cosecharon los frutos provecheses esperados de tales disposiciones. Y ante esa práctica experiencia, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer & V. M. la deregación de aquellos Decretos.

Madrid, 19 de Diciembre de 1913.

BENOR: A L. R. P. de V. M., Francisco Bergamín García.

#### REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo único. Quedan derogados los Reales decretos de 23 de Julio y 30 de Agosto del año actual, referentes á permutas entre Catedráticos y constitución de Tribunales de oposiciones, restablecióndose en todo su vigor los preceptos del Real decreto de 30 de Diciembra de 1912 y el Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Dado en Palacio á discinueve de Diciembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Francisco Bergamín García.

#### EXPOSICION

SEÑOR: No cabe desconozer el elevado y recto criterio en que está inspirado el Real decreto de 1,º de Ociubro de 1909, que reglamentó las jubilaciones del Profesorado en los Establecimientos docentes, suprimiendo muchas corruptelas, nacidas la mayor parte de la falta de precisión que se observaba en los preceptos legales que anteriormente reglamentaban esta importante materia.

De conformidad con ese criterio, revelador del más exquisito celo por los prestigios del Proferorado y del más acendrado amor por la enseñanza, quedaron en absoluto suprimidas por el mencionado Real decreto las liamadas jubilaciones con sustituto persenal, que por la poca justificación con que se colicitaban y la relativa facilidad con que se concedían coasionaban un grave daño á la función decente, constituyendo un verdadero abuso que era in lispensable corregir.

Sin embargo, por muy justa y acertada que sea una disposición legal, correrá grave riesgo de dejar de serlo si sus sabios preceptos se aplican siempre con absoluto riger sin dejar el más pequeño resquicio por dende pueñan filtrarse algunes suaves destellos de tolerancia y de misericordia.

No puede ser, por lo tanto, el espíritu de aquella acertada disposición otro que el de poner coto á un abuso que amenazaba gravemente la enseñanza, y no en modo alguno el privar de todo medio de subsistencia á funcionarios de mérito que por circunstancias especialisimas y muy justificades se encuentran en una situación excepcional que les hace acreedores al respeto y á la conmiseración de sus semejantes.

Este caso se ha presentado, por desgracia, afectando á una de las personalidades del Profesorado del Instituto general y técnico de Salamanca, D. Juan Gli y Angulo, que apenas cuenta diez años de servicios y se halla á la sazón privado en absoluto de sus facultades mentales y recluído en el manicomio de Ciempozuelos, sin tener por consiguiente derecho al persibo de haberes pasivos ni contar con otros medios de fortuna que sa sueldo de Catedrático.

Sería realmente inhumano semeter á este digno y degraciado funcionario á la regla general—la justicia consiste algunas veces en atenuer los rigores de la ley—, y en este caso concreto la justicia y la piedad aconsejan dulcificar en algo la angustica situación de este Catedrático, exceptuándolo de la generalidad mientras persista el estado anormal en que se encuentra, siguiera sea como compensación á cuantos sacrificios se impuso en pro de la enseñanza.

Atendiendo á estas consideraciones, el Ministro que suscribe ha creido oportuno someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de Diclembre de 1913.

SENOR:

X L. R. P. de V. M., Francisco Borgamin García.

#### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Ballas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la jubilación con sustituto personal al Catedrático de Lengua y Literatura castellana del Instituto general y técnico de Salamanos, don Juan Gil Angulo, que percibirá en concepto de sustituído las dos terceras partes del sueldo que disfruta actualmente y mientras dure su incapacida i ó llegue á adquirir derecho á haberes pasivos.

Art. 2.º El sustituto percibirá la tercera parte del sueldo que tiene asignado el sustituíde, y para ser nombrado justificará en forma hallarse en posesión del título de Licenciado ó Doctor en Filosofía y Letras.

Dado en Palacio á diecinueve de Diciembre de mil novecientoz trece.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Francisco Bergamín García.

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Beltas Artes,

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción Pública, con destino á la Sección cuarta, á D. Enrique de Leguina y Vidal, Barón de la Vega de Hoz.

Dado en Palacio á diesinueve de Diciembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Francisco Bergamín García,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Rector de la Universidad de Zarageza Me ha presentado D. Andrés Jiménez Soler.

Dado en Palacio á discinueve de Diciembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Francisco Bergamín García.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Ricardo Royo Villanova, Catedrático numerario de la Universidad de Zaragoza,

Vengo en nombrarle Rector de la expresada Universidad.

Dado en Palacio á discinueve de Diciembre de mil nevesientos trece,

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Francisco Bergamín García.

Vengo en admittr la dimisión que del cargo de Delegado Regio de primera enseñanza de Sevilla, Me ha presentado don Juan Pérez López.

Dade en Palacio á discinueve de Diciembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Francisco Borgamín García.

En atención á las circuastancias que concurren en D. Gabriel Lupiañoz y Estévez, Catedrático numerario de la Universidad de Sevilla,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de Primera enseñazza de la expresada capital.

Dado en Palacio à discinueve de Diciembre de mil novecientes trece.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Francisco Bergamin García,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado Regio de Primera enseñanza de Zaragoza, Me ha presentado D. José Gascón y Marín.

Dado en Palacio á discinueve de Diciembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

Il Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Francisco Bergamin Garcia.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Alvaro de San Pío Ansón,

Vergo en nombrarie Delegado Regio de primera enseñanza de Zaragoza.

Dado en Palacio á discinueve de Diciembre de mil novecientes trece.

ALFONSO.

el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Francisco Bergamín García.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Venge en declarar jubilado, por exceder de la edad reglamentaria, con el haber que por elasificación le corresponda, a D. Faustino Pérez Ortiz, Catedrático numerario del Instituto de Alicante.

Dado en Palacio á dissinueve de Diciembre de mil novecientes trece.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Francisco Borgamín García.

De conformidad con lo dispuesto en el Regismento de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico y á propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en doclarse jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, à D. Priamo Cabrián y Yusti, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos; concediéndole al propio tiempo, como recompensa à aus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en el artículo 6.º, base 4.º, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Janio de 1867.

Dado en Palacio á discinuevo de Diciembre de mil novecientes trece.

ALFONSO.

Mi Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Francisco Bergamín García.

D) conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico y a propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le sorresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, à D. Alejandre María de Arriola y López de Sagredo, Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos; concedióndele al propio tiempe, como recompensa á sus buenes y dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil con exención de toda clase de derechos, según lo dispuesto en el artículo 6.º, base 4.ª, letra D, de la Ley de 29 de Junio de 1867,

Dado en Palsoio á diccinueve de Diciembre de mil novecientes trece.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Francisco Bergamín Carcía,

Vacante una plaza de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Administración civil de primera clase, por jubilación de D. Priamo Osbrián y Yusti, y á propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar en ascenso de esca-Is, para ccupar dicha pieza, á D. Luis Cabillo y Muro, con la antigüedad que le corresponda con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á dissinueve de Diciembre de mil novecientes trece.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Francisco Bergamín García.

Vacanto una pleza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Administración civil de segunda, por ascenso de D. Luis Cubillo y Muro, y á propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar en ascenso de escale, para coupar disha plaza, á D. José Galbis y Rodríguez, con la antigüedad que le corresponda con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á discinueve de Diciembre de mil nevecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Francisco Bergamín García.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clasa del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Administración de tercera, por jubilación de D. Alejandro María de Arriola y López de Sagredo, y á propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en virtud de reingreso en el servicio activo y para ocupar dicha plaza, á D. Felipe de la Rica y Calve, con la antigüedad que le corresponda con arregle á las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á discinueve de Diciembre de mil nevecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Francisco Bergamín García,

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Administración de tercera, por ascenso de D. José Galbis Rodríguez, y á propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar en ascenso de es

cals, pars coupar dichs pisza, & D. Car | MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA los García Verdugo y Pierart, con la antigüaded que le corresponda con arregio a las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio a diecinueve de Diciembre de mil nevecientes trece.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Francisco Bergamin Carcia.

# MINISTERIO DE FOMENTO

Habiéadose padecido un error de copia en la redacción del Real decreto relativo al nombramiento de Comisario Regio, Pres dente del Cons jo provincial de Fomanto de Zaragoza, publicado en la Ga-CETA de 21 del corriente, página 845, se reproduce a continuación debidamente rectificado.

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real decreto de 2 de Janio de 1911; a propuesta del Ministro de Fomento.

Vengo en nombrar Comisario Regio, Presidente del Carsejo provincial de Fomento de Zaragoza, á D. Juan Fabiani Diez de Cabria.

Dado en Palacio á discinueve de Diciembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

Ei Ministro de Fomento, Javier Ugarte.

# ----

#### REAL ORDEN

Exemo. Sr.: En vista de la instancia elevada á este Ministerio por el Decano del Ilustra Colegio de Abogados de Madrid, en virtud de acuerdo de la Junta de gebierne del misme, solicitando que el artículo 63 de los Estatutos para los Colegios de Abogados puedan ser interpretados en el sentido de que las cuentas y presupuestos se rijan por el año natural, cerrando la cuenta general de ingresos y gastos el 31 de Diciembre de cada año, y trasladando á los días 10 á 20 de Enero siguiente el plazo de exposición á los Colegiales de los referidos presupuestos y cuentas, dispeniendo que aquéllos estén en vigor des le el día en que fuesen aprobados por la Junta general ordinaria de Enero; y considerando atendible la necesidad que invoca para la modifica. ción proten lida,

S. M. ei Rev (1. D. g.) ha tenido á blen acceder á lo schoitado y disponer que para el régimen esonômico de los Colegios de Abogados rija el año natural, modificando en este sentido el artículo 63 de los Estatutes en los términos anteriormente expresados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conceimiento y demás efector. Dies guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1913.

MARQUES DEL VADILLO. Señor Presidente del Tribunal Supremo.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Hallandose justificado que ios individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendides en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento.

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individao que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1913.

ECHAGÜE.

Señores Capitanes generales de la 1.8, 2.8, 3.4, 4, y 7.8 Regiones.

#### Relación que se cita.

NOMBRES	Reemple	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		ZONA	FEOHA DE LA	NÚMERO de	Delegaciones de Hacienda	Suma que dobe ser reinte.
DE LOS RECLUTAS	lazos.	Ayuntamiento.	Provincia.		CARTA DE PAGO	la carta de pago.	qua expidieron la carta de pago.	grada. Pesetas.
Jo 6 Cirera Terro Cecilio Marieges Juliz		Barcelons San Baudilio		Barcelona	27 Agosto 1912.	227	Barcelona	1.000
Miguel Orodea González Aguatio Royasis Angorena	1913	de Liebregat.		Madrid		1.470 203 111	Idem Madrid Idem	1
Juan Bautista Bergua Ola barreita	1913	Idem Granafa Denia	Granada	Granala		282	I iem Granada Alicante	500
Alvaro Fernández Valvila 168 Belarmino Alvarez Sánchez, Angel F, rafndez Ruiz	1913 1913 1912	Lara		Oviedo		61 90	Oviedo	500 500
		greo	Idem	Idea	30 Agosto 1912.	221	Idem	1.000

# MINISTERIO DE MARINA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Exemo, Sr.: No existiendo en la Sección de Pesca de la Junta Consultiva de la Di racción General de Navegación y Pasca Marftima, el Vocal representante de propietarios de buques de pesca de más de 1.000 toneladas de arqueo de registro bruto, que con arreglo á lo establecido en el articulo 9.º, en relación con el 10 de su

Reglamento, debe formar parte de la misma, por no haber concurrido ninguno, hazisado uso de su derecho á ello cuando se constituçó, y à fin de prosurar que estén representadas todas las clases que el expresado Regismento determina, pudiendo suce ler que en la actualidad haya quien se encuentre en condiciones de os tentar la referida representación,

S. M. el Rev (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Junta Consultiva de 1

la expresada Dirección General, ha tenido á bien disponer que los propietarios de buques de pesca que sumen más de 1.000 toneladas de arqueo de registro, podrán comunicar á la Dirección General de Navegación dentro del plazo de dos messa, contados desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la Gaoz-TA DE MADRID, el nombre del representante que designen como Vosal de la Sección de Pesca.

La justificación de este derecho se acreditará acompañando certificación del Director local del puerto dondo estén inscritos los buques, expresivo de la propiedad de los mismos y de su tonelaje bruto.

No pudiondo exceder de dos los Vocales de esta clase, según lo dispuesto en el Reglamento, si excedieran de este númere los nombrados, el Gobierno resolverá en en día, previo informe de la Junta, la resolución que proceda adoptar sobre este extremo no previsto en el mencionado Reglamento.

De Real orden lo digo & V. E. para su conceimiento y efestos. Dios guarde & V. E. Enuches años. Madrid, 19 de Diciembre de 1913.

MIRANDA.

Señor Director general de Navegación y Pesca Marítima.

Señores Directores locales de Navegación, Pezca Marítima, Comandantes de las provincias y Ayudantes de Distritos.

# MINISTERIO DE NACIENDA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente inceado á nombre de la asociación benéfica de socorros mutuos denominada El Refugio Humanitario, de Barcelona, solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

- 1.º Cepia del Reglamento por que la Asociación se rige, cetejada por la Abogacía del Estado, de Barcelona, y
- 2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario de la Sociedad, acreditando una de ellas la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, y haciendo constar en la otra que la Sociedad está formada únicamente por obreros:

Resultando que, sagún expresa su Reglamento, el objeto de la Sociedad es socierrar á sus asociados por enfermedad ó impesibilitación (art. 2.º), por medio de subsidios obtenidos de los mismos socios, mediante pequeñas cuotas de suscripción:

Considerando que dicha Asociación constituye una verdadera cooperativa de socorros mutuos, justificando su carácter obrero el certificado al efecto presentado, y la misma índole y proposición de las cuotas exigidas y de los subsidios otorgades:

Considerando que por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, se exceptuaban del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, la totalidad de los que poseyeren las cooperativas obreras de socorros mutuos, gozando de ese beneficio en la actualidad en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por su carácter de mutuali-

das, conforme al artículo 1,°, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912, que modificó dicho impuesto:

Considerando que la Asociación de que se trata se halla comprendida en uno y y otro caso de exención, y no precisando hoy para otorgarla la consulta del Consejo de Estado por no exigirlo la nueva ley;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar á El Refugio Humanitarlo, Asociación benefica de socorros mutuos, constituída en Barcelona, exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por la totalidad de clies durante los años 1911 y 1912, y por aus bienes muebles y el edificio social, para el año corriente y los succeivos.

De Real erden lo digo & V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde & V. I. mushos años. Madrid, 18 de Octubro de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Exemo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Conseje de Estado el expedienta promovido por el Ministerio de su digno cargo sobra que se declare exento de proveerse de cédula personal al del Material de Ingenieros Militares, dicho alto Querpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Exemo, Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 10 de Octubre de 1913, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente promovido por el Ministerio de la Guerra acerca de si el personal del Material de Ingenieros debe ó no proveerse de cédulas personales.

»Resulta de antecedentes:

Que por Real orden de 15 de Ostubre de 1909, el Ministerio de la Guerra interesó del de Hacienda se dictase una dis posición declaratoria de que el personal del Material de Ingenieros del Ejército disfrute de los mismos beneficios que los demás militares respecto á cédulas personales, una vez que son tales militares sometidos al fuero de Guerra, con iguales deberes que los demás; pretensión que fué resuelta en sentido negativo per el Ministerio de Hacienda de Real cráen en 30 de Diciembre del referido año.

Que el Ministerio de la Guerra insistió de nuevo en su pretensión por Real orden de 12 de Febrero de 1910, cuya tramitación produjo un conflicto de atribuciones entre ambes Departamentos ministeriales, que fué resuelto por Real decreto de 22 de Febrero de 1913 (inserto en la GACETA del 27) en el sentido de que al de Hacienda corresponde resolver cuanto se reflere á la exacción de im-

puestos ó exenciones totales ó parciales de los mismos; pero cuando la exención tenga por base el carácter militar del interesado, ateniéndose á la declaración que sobre esta circunstancia haga el Ministerio de la Guerra.

Que este Departamento, de Real erden de 15 de Abril próximo y en relación con la cuestión originaria del conflicto, manifestó al de Hacienda «que el personai del Material de Ingenieros tiene carácter militar, por lo que debe estar exento del pago del impuesto de Cédulas personales».

Que la Sessión correspondiente de la Dirección General de Contribuciones propone la publicación de una disposición de carácter general declarando eque el personal del Material de Ingenieros militares está exceptuado del pago del impuesto de Cédalas personales siempre que demuestro, en cada caso, que el sueldo ó remuneración que percibe no exceda del fijade á la clase de tropa, pero que deberán pagar la de novena clase los que lo perciben superior, el no estuvicion obligados por otro concepto á proveerse de otra de mayor clase.

»Que la Dirección General de lo Contencioso es de parecer que procede resolver este expediente declarande, con carácter general, que «el personal del Material de Ingenieros del Ejército se proveerá, sin excepción alguna, de cédulas personales de novena clase, siempre que no deban contribuir sino por el sueldo que como individuos en activo de aquel Cuerpo disfruten, quedando también exentos de todo recargo municipal».

Que la Dirección General de Contribuciones, conformándose con el dictamen de la Sección, eleva el expediente á la resolución de S. E., y

Que en tal estado el expediente, se remite a consulta de este Consejo:

» Considerando que según lo resuelto en el Real decreto de 22 de Febrero de 1913, para decidir la materia que motiva este expediente debe partirse de la declaración hecha por el Ministerio de la Guerra en Real orden de 15 de Abril siguiente, y admitir como indiscutible, por tanto, que el personal del Material de Ingenieros tiene carácter militar:

Donsiderando que por idéntica razón hay que admitir asimismo que conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1905, el mencionado personal no tiene asimilación militar ni el consiguiente derecho a obtener les empleos y sueldos señalados para los demás Cuerpos del Ejército, como lo declaró el propio Ministerio de la Guerra en Real orden de 12 de Febre ro de 1910, que obra en el expediente; y

Donsiderando, por último, que no se da en este personal la distinción entre clases de tropa, Oficiales, etc., característica de la asimilación militar, y que sus sueldos mínimos son de 1,250 pesetas, y ha de reputársele como simplemente militar, de donde se deriva con notoria elaridad que les son de aplicación á los efectos del impuesto de cédulas el artículo 4.º de la Ley vigente de 31 de Diciembre de 1881:

»El Consejo de Estado epins, de conformidad con la Dirección General de lo Contencioso, que procede declarar con carácter general que el personal del Material de Ingenieros del Ejército se proverá, sin excepción alguna, de cédulas personales de novena clase, siempre que no deban contribuir sino por el sueldo que como individues en activo de aqual Cuespo diafruten, quedando también exentos de todo recargo municipal.»

Y conformándose S. M. el REV (que Dios guarde) con el preisserio dictamen, se ha servido resolver como en el miamo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Noviembro de 1913.

BUGALLAL.

Señer Ministro de la Guerra.

#### 

# ministerio de la goderfación

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de lo convenido por la Compañía de las minas de Rictinto y los obreros de la misma en las bases acordadas por ambas partes respecto del nombramiento de una Comisión encargada de resolver las peticienes formuladas sobre aumento de jornal de los mineros, y teniendo en cuenta que, según lo estipulado posteriormente, dicha comisión ha de componerse de tres representantes de la Compañía, tres de los obreros y otros tres nombrados por el Gobierno,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en representación del Gobierno sean designados los señores D. Gumersindo de Azoárate y Menéndez, don Eduardo Sanz Escartín y D. Adolfo González Posada para formar parte de la citada Comisión.

Lo que de Real orden comunice á V. I. á los fines oportuncs. Dies guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Disiembre de 1913.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sc.: El Ilmo. señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales me dice lo siguiente:

«Exemo. Sr.: El Instituto de Reformas Sociales, en su sesión de hoy, ha aprobado, por unanimidad, el siguiente informe:

«De conformidad con lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Goberpación, fecha 3 del corriente, el Instituto do Reformas Sociales ha examinado las instancias presentadas al concurso anunciado con el fia de distribuir la subvención de 470.000 pesetas, consignada en el presupuesto del Estado para el fomento de la construcción de casas baratas, con arreglo á los preceptos de la Ley de 12 de Junio de 1911 y Reglamento para su aplicación.

Para informar en lo que se refiere á dicha distribución, aplazada por disposición del Gobierno, à propuesta de este Instituto, con objeto de dar mayor eficacia á la subvención cencedida, esta Corporación se ha creido obligada á mantener una vez más el criterio de benevolencia con que en este primer año de implantación del régimen legal de casas baratas ha tenido que proceder para conseguir el mayor beneficio posible de una ley que sin tai flexibilidad de adaptación á nuestras condiciones sociales hubiera parecido del todo ineficaz.

Plausibles son, indudablements, las garantias con que el Poder público quiere justificar su protección á las Corpora. ciones y á los particulares que, respondiendo á los estímulos de la ley, emplean inteligencia, dinero y trabajo en la construcción de viviendas higiénicas y baratas para las personas de las clases modesta:; pero al llevar à la práctica aque-Has disposiciones se ha podide comprobar el hecho de que por falta de la debida preparación en los elementes sociales á que afecta, no podría tener realización. ni por lo tante conseguir todo su alcanea una reforma tan simpática y beneficiosa. Se impone, pues, un criterio relativamente amplio, dentro de las normas establecidas por les preceptos legales, y con él, y sin faltar á los principios fundamentales de la Ley y del Reglamento. distribuir una subvención que, de otro modo, no tendría aplicación posible, siendo testimonio de la esterilidad de tanto generoso esfuerzo. Aplicando esta regla de indulgencia, se llegará á una distribución equitativa que no deje ningún trabajo sin premio ni ninguna iniciativa sin estímulo o recompensa, y debe advertirse que facilita esta orientación la circunatancia de ser pocas las instancias de subvención recibidas en el Instituto, pues esto permite atender helgadamente á casi todas ellas.

#### Primer consurso.

Dispone el artículo 21 de la ley que el 50 por 100 de la subvención consignada en los presupuestos del Estado (50 por 100 que en este caso asciende á 235.000 pesetas), ha de destinarse secesariaments al abono de intereses de las sumas obtenidas á préstame, que no devenguen más del 5 por 100 anual, de las Cajas de Ahorro, Montes de Piedad y Banco Hipetecario ó instituciones de crédito reconocidas legalmente, por las Sociedades cooperativas organizadas para la construcción de

casas baratas propiedad de sus socios.

A este primer concurso ha acudido aclamente una entidad, la Scoiedad constructora de casas para obreros, de Valencia, la cual solicita la sabvención
para pago de los intereses de la cantidad
que, en concepto de préstame, ha obtenido del Banco de España. El Instituto se ve
obligado, aunque con gran sentimiento
por su parte, à informar en zentido nogativo esta petición, por exigir terminantemente la Ley que las sociolades que
aspiren al beneficio del primer concurso
tengan carácter cooperativo, carácter do
que carece la mencionada Sociodad.

Procede, pues, a juicio del Instituto de Reformas Sociales declarar designto esta primar consurso, debiendo hacer constar que son variac les entidades constructoras que se lamentan de no haber podido acudir él, por las dificultades con que han tropezado para obtener préstamos de las Osjas de Aborro, Banco Hipoteuzrio y demás instituciones de crédito legalmente reconceidas, siendo de esparar que la Conferencia nacional de Delegados de Cajas de Ahorros, que en breve y por iniciativa de este Instituto y del Nacional de Previsión ha de reunirse en Madrid, estadie y proponga los medica para vencer aquellas dificultades, a fin de proporciosar, mediante el crédito, los capitales que son recesarios para la conti trucción, dentro de aquellas sólidas garantías establecidas al efecto por el articulo 25 de la misma Ley.

#### Secundo concurso.

Conforme á lo dispuesto en el arifeulo 21 de la Ley, el 50 por 100 restante da la cantidad incluída en el presupuesto del Estado, ó sean, en este caso, las otras 235.000 pesetas, se distribuirá en subveaciones á los particulares ó entidades constructoras de casas baratas, pudiendo destinarse parte ó todo de este 50 por 100 á garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas, con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas, siempre que este interés no exceda del 5 por 100 anual.

#### A) GARANTÍA DE INTERESES

El Instituto, á su debido tiempo, informó al Ministerio de la Gobarnación acsrca de la conveniencia de distribuir el segundo 50 por 100 de la consignación en las des formas autorizadas por la Ley y en la proporción que aconsejase el estudio de las peticiones que habían de formuiarse, pero esto no ha sido posible, por las razones que se pasa á expener:

#### Entidades que han solicitado garantia de intereses.

1.º Aguntamiento de Etbar.—Con calificación de 6 de Diciembre de 1913, propóneze invertir un capital de 730.000 pesetas en la construcción de 100 casas, y emitir un crédito de 474.000 pesetas, debiendo advertirse que aquel capital no

es efectivo, puos, según se deciera en el expediente, se cuenta para constituirio con un donativo del Ayuntamiento, que aúa no ha verificado; con otro de la Di putación Provincial, que se halla en el mismo caso, y con la embyención y garantía que del Estado solicita.

- 2.º Colonia de la Prensa.—Sociedad cooperative, con domicilio en Madrid; califlusción del 6 de Diciembre de 1913; ha invertido un capital de pescias 219.498,56, y solicita garantía de intereses de las obligaciones que proyecta emitir.
- 3.º Asociación general constructora de casas baratas.—Sociedad cooperative, con domicitio en Madrid; calificación de 6 de Diciembre de 1913; ha invertido un capital de 7.325 pasetas, y solicita los dos concursos, declarando no haber podido realizar empréstitos con Cajas de Ahorro, Banco Hipotecario ó establecimientos de crédito legalmente reconocidos, y que sólo le ha sido posible conseguirles per valor de 3.250 posetas de algunos particulares que le han prestado el dinero al interés del 9 y del 10 por 100.
- b) Normas que se han seguido respecto de la garantla de intereses.

El Instituto ha cresso interpretar fleimente la letra y espíritu de las disposiciones vigentes sobre esta materia:

- 1.º No reconcciendo derecho alguno a obtener la mencionada garantia a las outidades que no cuenten con un capital efectivo al tiempo de hacer la petición;
- 2.º Exigiendo como previo requisito, para que tal garantía pueda ser concedide, que la emisión do las obligaciones se haya verificado entes de formular la las tancia correspondiente.
- c) Propuesta de resolución respecto de las tres entidades mencionadas.

De conformidad, pues, con las normas indicadas y con lo que disponen la Ley y el Reglamento, el Instituto entiende que deben desestimarse las peticiones de carantía de intereses formuladas en este concurso, puesto que la del Aguntamiento de Ribar no lo cetá por una Sociedad cooperativa, única entidad reconocida por el arifeulo 21, párrafo 5.º de la Ley, con derecho á esta cisso de beneficie; la de la Colonia de la Prenza no habla más que de un proyecto de emisión, pero no de una emisión de Obligaciones que se haya verificado con anterioridad a la solicitud, y la de la Associación general constructora de casas baratas, de Madrid, no abredita haber hecho una emisión de Obligaciones propiamente dicha, sino únicamente haber obtenido préstamos particulares por valor do 3.250 pesatas y con un interés del 9 y del 10 por 100. Por lo que se reflere á esta última Sociedad, el Instituto debe hacer constar que si al solicitar, como ha solicitado, tomar parte en los dos concursos, quiso decir, no que selicitaba solamente la garantía de intereses y la subvensión (las dos formas del

seguado concurso) como ha entendido el Instituto, sino ser a imitide también al concurso del primer 50 por 100, no seredita tampoco su derecho pera ello, ya que en la misma instancia se declara que la Seciedad no ha obtenido préstamo alguno de las instituciones de crédito taxetivamente mencionadas en el primer parraio del artículo 21 de la Ley, único caso en que hubiera sido posible aplicar parte del crédito consignado en el presupuesto pera tal fin.

#### B) SUBVENCIONES EN METÁLICO

#### Entidades que han solicitado esta clase de beneficio.

Las entidades que han solicitado subvención en metálico, son las que se expresan á continuación:

- 1.º La Primara en Savilla, con calificación de 3 de Diciembre último. Esta Socielad es ocoperativa, y ha invertido un capital de 19.200 pesetas en replanteo general de las canas en proyecte, apertura de zanjas para el cimiente, relleno y solar.
- 2.º Socieda l'constructora de casas para obseros de Volencia, con calificación de 3 de Diciembre último. Esta Sociedad ha invertido un capital de 181 915,35 pesetas, y lleva construítas 85 casas, en las que as albergan 535 personas.
- 3.º Constructora benéfica del Circulo Católico de obreros de Burgos, con califica ción de 14 de Febrero de 1913, y con un capital invertido de 176 699 pesetas; lleva construídas 26 casas, habitadas por otras iantas familias; seis cimentadas, que no se han terminado por falta de recursos; ha construído alcantarillado, servicio de aguas potables, practicado la urbanización de calles y cercado de la barriada; ha adquirido solar para otras 58 casas, con huerta y jardín; el proyecto general abarca 84 casas, siendo el coste de cada una de 6.000 pesetas, y de 96 pesetas anua les el alquiter de les m'emas; el producto de los alquileres e, destina á nuevas construcciones, y declara que la subvención, caso de serie concedide, habrá de destinarse á construir el mayor número de casas que sea posiblo.
- 4.º Sección para la construcción de casas para obreros del Atento Obrero de Mahin, con calificación de 6 de Diciembre último; tieno por su finalidad carácter de cooperative, y el capital invertido, formado por cuetas de una peseta semanal por socio, esciende á 14.000 pesetas; ha construído cinco casas; el número de beneficiarios es hasta ahora de 50, y declara que destinaría la subvención á construir nuevas viviendas.
- 5.º Ayuntamiento de Eibar (Guipúzcoa), con salificación de 6 de Diciembre. No ha invertido hasta ahora ningún capital, y declara que habría de formarse éste hasta la cantidad de 630.000 pesetas, con las subvenciones que podrán concederle el Ayuntamiento, la Diputación Provincial

- y el Estado, advirtiendo que esta última subvención es condición indispensable para la realización dei projecto.
- 6.º Sociedad Económica de Amigos del Fais, de Málage, con calificación de 6 de Diciembre y un espital invertido de 24.000 pesetas, en ocho casas, á 3000 pesetas es da une, enyo alquitar es de 250 y con 72 beneficiarios, Declara que la subvención la destinaría é nuevas edificaciones.
- 7.º Junta de Patronato de construcción de casas para obreros de Malaga, con calificación de 6 de Diciembre y un capital invertido hasta ahora de 48.000 pesetas, en la construcción de 16 casas, á 3.000 pesetas cada una, y cuyo alquilor es de 2,50 a manales; el número de beneficiarles asciende á 72. Declara que la subvinción la destinaría á nuevas edificaciones.
- 8.º La Laboriesa, de Sevilla, Socieda de cooperativa, con calificación de 3 de Diciembre, que ha invertido hasta ahora un capital de 30.126.15 pesetas en la construcción de pezes, zanjas, cimientos, etc., todo ello en terrenes cadidos por el Ayuntamiento y suficientes para 50 casas. Estas no tienen valor en renta ni en venta, puesto que se edifican para viviendas de los socios.
- 9.º Putronato de fomento y construcción de caras comómicas en la ciudad de Sevilla, bajo les auxpicios de S. M. el Rey, con un espital de 192.188,80 pesetas, que se invierten en la construcción que está reslizando de 40 casas, con un total de 200 à 250 habitantes, y pabeliones para Esquelas, consultorio médico y baños. Declara que la subvención será emplezda en nuevas obras con el mismo fin filantrópico.
- 10. Ments de Piedad y Caja de Aherro de León, con calificación de 6 de Diclembre y un capital de 10.400 pesetas, invertido en la construcción de cuatro casas ya adjudicadas, cuyos solares fueron cedides per el Ayuntamiento de aquella ciudad. Declara que la subvención será empisada en ampilar su esfera de seción dentro de las disposiciones vigentes.
- 11. Mutualidad obrera valenciana de empleados de tranvias, con calificación de 3 de Diciembre, y unicapital invertido en adquisición de solares por veter de 4.851 pesetas. Se propone construir 19 casas, y tieno el carácter de cooperativa, puesto que el fondo social se constituyó con cuotas mensuales de dos pietas por cada asociado, y las casas se destinan á vivienda de los mismos. La Sociedad no persigue ningún fin de lucro, y declara que la subvención sería destinada á la construcción de la barriada proyectada.
- 12. Colonia de la Prensa, de Madrid, Sociedad cooperativa, con calificación de 6 de Diciembre; ha invertido un capital de 219.498,55 pesetas; ha construíd : hasta ahora dos casas y proyecta construir hasta el número de 50, declarando que la subvención se destinaría á garantizar el

interés de las Obligaciones que emite, y en el esse de que este no le fuera consedido, á nuevas construcciones y al fomento de les flues de la Soci-dad.

- 19. Asociación general constructora de casas baratas, con calificación de 6 de Diciembre. Esta Sociedad es cooperativa y cuenta con 739 socios; su capital invertido hasta ahora ca de 7.325 pasetes, em pleadas en la construcción de dos hoteles. Declara que invertirá integramente la subvención en nuevas construcciones de esta indole.
- 14. Sociedad de construcciones baratas, de Bilbao, con calificación de 3 de Diciembre. El capital invertido hasta abora ea da 681.686,90 pesatas; las soulones y las c bligsciones de esta Spoisdad no deveagan más del 3 por 100 de interés anual. Lleva construídas 33 casas con 174 habitaciones, en las que se alberga i unas 1.000 personas. El precio de alquiler de cada una de aquéllas es de 16 á 18 pese tus mensuales. Solloita una subvención del 25 per 100 del importe de las objas ejecuiadas durante al último año, que assienden å 288 629,90 pesetas, y declara que la subvención será aplicada al pago parcial de las obras realizadas durante el año referido.
- 15. La Constructora obrera, de Baras-Iona, Sociedad cooperativa, con califlatción de 3 de Diciembre; cuenta como capital con cantidades apertadas por les scolos en cuenta de ahorro y en acciones que devengan un interés de 3 or 100, donativos que recibs en metático y tarrenos cadidos. Está construyendo tras osess, en las que invertirá 24.600 posetas, y tiene concertada la adquisición de otras sois casas, ya construidas, on 48.000 pesetse. El máximo de beneficios á repartir no liega al 4 por 100, y las edificaciones se destinan á los saociados. Deciara que la subvención habría de destinarla á disminuir el valor de las casas expresadas v al sostenimiento de la Sociedad.
- 16. Homesto de la Propiedad, de Barcelena, con califlosoión de 3 de Diciembre, para las construcciones realizades per dicha Sociedad en Barcelone, Badalona y Tarrasa, con un capital de pesetas 5,000,000. Tiene en Sans (Barcelona) 17 casas en construcción, cuyos solares faeron cedidos per el Conde de Güell á La cooperativa El Bienestar del Obrero, y el valor do estas essas es de 5.250 posetas cada uns, ó sea en junto 89.250 pesetas. En Badatona ha adquirido selares para la construcción de siete casas, valoredat en 99 000 peretar. Y en Tarrasa tiene sclares por valor de 7.200 peastas y cesas por valor de 5.500, teniendo además tres casas en cor strucción.
- Se han presentado también á este con ourso la Socieda i titulada La Redossa, de San Oristóbai (Baleares); D. José Badía Morera y D. Pablo Gorina Gabarró, ambos de Tarrasa (Barcelona); El Hogar Casteliano (Valladolid); D. Joaquín Amigue-

ti y Devesa (Cá iz); la Osja de Ahorros de Tarrasa (Bercelona), y El Bienestar del Obrero, Sucieda I cooperativa do Barcelona; pero estos concurantes, por no haber preparado los respectivos expedientes de califleación, no han podido ser admitidos al concurso, á tenor de lo qua preceptúa el artículo 102, párrafo 5.º del Reg'amento.

# b) Normas que se han ienido presentes para la concesión de este beneficio.

El Instituto, fundándose en los proceptos legales vigentes y procurando componetrarse con el espíritu de la ley de 12 de Junio do 1911, ha tenido en caenta las siguientes normas generales para hacer la propuesta de distribución y concesión do subvenciones en metálico:

- 1) Dadicar á subvenciones todo el sogundo 50 por 100 de la consignación en presupuestos (5 sean en este esso 235.000 pesetas), ya que por las razones expuestas anteriormente no ha sido posible aplicar parte de esta cantidad á garantizar el interés de las obligaciones emitidas por las Sociedades cooperativas;
- 2) Casa de no haberse pedido concre tamante la cantidad que se solicita, par tir del capital invertido por cada entidad, determinado confirma á los datos aportades y al examen que se ha hecho de los respectivos expedientes para filar el máximum de la subvención, atendiendo á las circunstancias de que, por tratarse de' primer são de la aplicación de la lay, por haber sufride aplizamiento el conourso, por presentarse á 61 varias Sociedades constituídas con mucha anterioridad á la promulgación de dicha ley, y cuya obra en muchas de ellas está casi totalmente realizada, y por las dificultades inherentes con que toda institución tropieza forzosamente en sus comienzos, no sería posible atenerse de un modo demasiado rigureso y estricto á las vigen tes disposiciones siu grave exposición de hacerias estériles é ineflusces. En atención á ello, y adoptando como norma el principio recenecido en el artículo 22 de la lay y 103 del Regiamento, se ha fijado en un 25 por 100 del referido capital el máximum de la aubvención.
- 5) Dantro de este límite, y para determinar en esda exac el mayor ó menor tanto por ciento que haya de sencederas, y de seuerdo con lo que respecto de las preferencias dispene el artículo 99 del Reglamento, el Instituto ha establecido tres categorías, á saber:
- 1. Entidades constructoras que no se proponen ningún género de lusro, ó que, su uque se lo propongan, no exceda de un 3 por 100, y Seciedades ecoperativas cuyo espitai no liegue 2 15.000 peseta; á estas entidades se les ha concedido una subvención del 20 per 100;
- 2.ª Sociedades ecoperativas cuyo capital exceda de 15.000 pesetas, á les que se les concede el 15 per 100, y

- 3.ª Estidades constructorss que se proposen un lucro, dentro delss dixposiciones legales y que exceda del 3 por 100, y á las que se les ha señalado un 10-por 100.
- 4) No reconcer derecho á subvención á aquellas entidades que no hayan acreditado habar invertido algún capital, saf como famposo á las que la soliciten como condición para constituirle.
- 5) Entender que todas las entidades que de daran que destinarán el auxilio que el Estado les conceda á nuevas construcciones ó á mejorar las condiciones de las antiguas, solicitan aubvención en metálico y no otro género de beneficio de los que establecen las prescripciones legales al regular estos concursos.

#### c) Propuesta de resolución respecto de las 'entida les mencionadas.

Esta Corporación, después de detenido eximen de las instancias y autoredentes de las entidades manciona las anteriormente é incluídas en los números 1 al 16, de acuerdo con los preceptos legales y reglamentarios, y tenienão en cuenta las normas que so acaban de exponer, entiende:

Primero. Qua rounen condiciones para optar á la subvención que solicitan las Sociedades y entidades tituladas La Primera en Sevilia, la Sociedad constructora de cesas para obreros de Valencia, La Constructora benéfica del Circulo católico de obreros, de Burgos; la Sección para la construcción de essas baratas del Atenso Obrsro de Mahón (Baleares); la Sociadad econômica de Amigos del País, de Málaga; la Junta de Patronato de construssiones de casas para chieros, de Milaga; La Laboriosa, de Savilla; el Patronato de fumento y construcción de casas económicas en la ciudad de Serilia, bajo los auspicios de S. M. el Rey; la Caja de Aborros y Monto de Pielad de León; la Matualidad obrera valenciana de empleados de Tranvias; la Colonia de la Prensa, de Madrid; la Suciedad constructora de casas baratas, de Madrid; la Sociedad de construcciones baratas de Bilbac, la Sociedad constructora obrera, de Barcelona, y El Fomento de la Propiedad, de Bar-

Segundo. Que no es posible acceder a la petición del Ayuntamiento de Eibar, puesto que este no ha acreditado capital alguno para el fin que se propone, y que según declara en la instancia ha contado para constituir parte de él con la subvención que del Estado solicita.

Tercerc. Que las entidades con derecho á subvención, conforme á las normas de que antes so ha hecho mérito, pueden cissificarse en las siguientes tres categotias:

1.º categoría: Sociedades á las que puede concedéradas el 20 por 100: la «Sociedad constructora de casas para obreros»,

de Valencis; la «Constructora banéfica del Caconlo católico de obreros», de Burgas; la «Sectión para la construcción de casas basatas del Ateneo obrero», de Mahos; la «Sectiodad Económica de Amigos del País», de Málage; la «Junta de patronato de construcción de casas para obreros», de Málage; el «Patronato de Lumento y construcción de casas económicas en la ciudad de Savilla», bajo los auspicios de S. M. el Rey; la «Caja de Ahorros y Mente de Piedad», de León; la «Mutualidad obrera valenciana de empleados de tranvias», la «Asociación general constructora de casas baratas», de

Madrid, y la «Sociedad de construcciones baratas», de Bilbao.

2.ª categoría: Sociedades á las que puede concedérselas el 15 por 100: «La Primera», en Savilla; «La Laboriosa», de Stvilla; la «Coloria de la Prensa», de Madrid, y «La Constructora obrera», de Barcelona.

3.º categoría: Sociedades á las que puede concedérselas el 10 por 100; «Fomento de la propiedad», de Barcelena.

Cuarte: Que con arregle á lo expuesto en el número anterior, la distribución de la cantidad de 235.000 pesetas debe hacerse en la siguiente forma:

NOMBRE DE LA SOCIEDAD	CAPITAL Pasotas.	SUBVENCIÓN — Pesetas.
PRIMERA CATEGORÍA		
Subvención del 20 per 100.		
Sociedad constructors de casas para obreros, lo Valencia	<b>1</b> 81. <b>915,</b> 35	36.333,07
Obreros de Burgos	176,699,09	35.339,81
Atenec Obrero de Mahón	14.000 24.000	2.800 <b>4.</b> 890
para obreros, Málaga	48,000	9.600
Patronato de fomento y construcción de casas eco- nómicas en la ciudad de Sevilla	180.000 10.400	<b>2</b> 6.000 <b>2</b> .080
Mutualidad Obrera Valenciana de Empleados de Tranvías	4.851	970,20
Madrid	7.325 288.629,80	1.465 57.725,96
TGTAL		177.164,04
segunda categoría		
Subvención del 15 por 100.		
La Primera en Sevilla	19.200 \$0.126.15 219.498.55 24.600	2.880 4.518,92 32.924,78 3.690
TOTAL		44.013,70
TERCER & CATEGORÍA	•	
Subvención del 10 por 190.		
Fomento de la Propiedad, Barcelora	129 300	12.930
Totales	1.308 544,94	234.107,74

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artícules 21 de la Ley y 97 del Reglamento, y por acuerdo unánime del pleno, tengo la honra de comunicar a V. E. á los efectes oportunos. Dica guarde a V. E. muchos eñes. Madrid, 22 de Diciembre de 1913.—El Presidente, G. de Azeárate.

En au virtud, y visto lo preceptuado en el artículo 21, párrefes 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la ley de 12 de Junio de 1911 y artículo 97, párrafos 4.º y 9.º del Reglemento para su aplicación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente;

- 1.º Se aprueba el concurso verificado para la distribución de la cantidad consignada en el presupuesto vigente, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 21 de la ley de 12 de Junio de 1911, así como también los precedentes informe y propuesta que ha remitido á este Ministerio el Instituto de Reformas Sociales.
- 2.º Se declara desierto el concurso abierto para distribuir el primer 50 por 100 de la menciona la consignación.
- 8.º El segundo 50 por 100 de esta consignación será distribuído en subvenciones en metálico á las entidades que se expresan en la referida propuesta del Insti-

tuto y en la cantidad que para cada uno se determina.

4.º Por este Ministerio se darán las órdenes oportunas para la expedición de los correspondientes libramientos, que serán abonados á las entidades interesadas en las Delegaciones de Hacienda de las provincias donde aquélias tergan sus domicilios.

Lo que de Real orden comunico à V. I. à los fines opertunes. Dies guarde à V. I. muches años. Madrid, 22 de Disiembre de 1913.

SANCHEZ GUERRA.
Señor Subscoretario de este Ministerio.

# MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## REALES ORDENES

Vista la instancia en que el Profesor interino de Cosmografía y Navegación de la Escuela provincial de Náurica, de Santa Cruz de Tenerife, D. Antonio Tuells y Abril, solicita los beneficios del artícu. lo 30 del Real decreto de 16 de Septiembre de este año:

Considerando que no es posible otorgar al reslamante el título de Director, porque este cargo fué conferido en propiedad à D. Esteban Arriaga y Amézaga por Real orden de 3 de Saptiembre de 1910:

Considerando que tampoco le corresponde la propiedad de la Citedra que in terinamente desempeña, por ser las materias Cosmografía, Pliotaje y Maniobras componentes de una sola asignatura que el interesado viene sirviendo durante dos años, siete meses y sels días y no los ocho años que como mínimum exige el citado Real decreto.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la instancia del Sr. Tuelle, cuya situación definitiva fijará oportunamente el Reglamento que se dictará para la completa organización de estos estudios.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1913.

RUIZ JIMENEZ

Sañor Subsecretario de este Ministerio.

Iime. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 1.º del Real decreto de 29 de Janio último, sebre provisión de plazas del Profesorado de Escuelas Normales,

S. M. el KEY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.° Que se anuncie a concurso entre Maestras procedentes de la Escueia de Estudios Superiores del Magisterio la provisión de una plaza de Profesora nu-

meraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Jaén, dotada con el sueldo annal de en-

trada de 2.500 pesetas;

2.º Bólo podrán aspirar á dicha plaza por el presente conourso las comprendidas en el parrafo 2.º del articulo 1.º del citado Real decreto, y las condiciones de preferencia que habrán de tenerse en cuenta para su resolución serán las determinadas en el artículo 4.º del mismo:

3.º Las instancias de las aspirantes deberán presentarse en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo de ocho días, a contar desde la publicación de esta Retl orden en la GACETA.

De Real orden lo digo & V. I. para su concolmiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años, Madrid, 15 de Diciembre de 1913,

BERGAMIN.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Vista la instancia en que el Piloto de todos los maros y Catadrático interino de Cosmografía y Navegación de la sección de Nautica del Instituto general y técnico de Bilbao, D. Miguel Goldaracena y Presilla, solicita su nombramiento en

propledad, FIS. M. el REV (q. D. g.), de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 30 del Ragi decreto de 16 de Septiembre último, y teniendo en cuenta los justificantes y les informes emitidos, se ha servido disponer que se le nombre Catedrático en propiedad de la asignatura de Cosmo. grafía, Navegación, Pilotaje y Maniobras de la Escuela de Níutica de Bilbao, creada en virtud del artículo 2.º del referido Real decrete, y que se asigna al Sc. Goldaracena el sueldo anual de 3 500 pesetas másás la gratificación que como Director del referido Centro docente determine el Reglamento, debiendo percibir ambas utilidades desde el momento en que sean consignadas en el presupuesto general de Estado, o bien con cargo á los fondos provinciales, si la Diputación Provincial de Vizoaya sufraga entre tanto este gasto en todo ó en parte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conceimiento y demás efectos. Dies guarde à V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1913.

BERGAMIN.

Sañor Subsecratario de este Ministerio.

Siñores Ordenador de Pagos, Director del Instituto general y técnico de Bilbao y Comandante de Marina del puerlo.

# ADETHISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General del Tesoro Público y Ordensción general de pagos del Estado.

#### LOTERIA NACIONAL

Note de los números y poblaciones e los que han correspondido los 52 premios mayores de los 3.201 que comprende el sorteo celebrado en este dia.

NÚMEROS	PREMIOS EN PESETAB	POBLACIONES
18.073	6.00).000	Madrid.
2.137	3 000.000	Madrid.
10.139	2,000,000	Barcelona,
36.214	1.000.000	Madri i.
49.142	500 00 <b>0</b>	Barcelone.
4.619	250.000	Cartagena.
<b>94</b> 702	100.000	Gijon.
6.305	100.000	San Sebastián.
14.591	<b>1</b> 00.00 <b>0</b>	Savilla.
26.104	90.000	Vinaroz.
5.345	90.000	Almería.
11 318	90.009	Madrid.
21.829	. 80.000	San Sebastián.
3.690	80.000	Madrid.
50.022	89.000	Formeselle y Melilla.
45.766	70 000	Bilbae.
<b>19.3</b> 08	70.000	Madrid.
3.617	70.000	Ban Sebistián.
42.497	60.000	Madrid.
7.438	$\mathbf{co.007}$	Bilbao.
5.486	60.000	Madrid.
27.131	50 <b>0</b> 00	Lianes.
15.607	50.000	Barbaatro.
44.875	50.000	Barcelona.
1.453	40 . C ( <b>0</b>	Barcelona.
49.221	40 0 0	Vigo.
30.057	40.000	Alicante.
11.413	25.000	Málaga.
12.095	25.000	Sevilla.
51.335	25.000	Madrid.
16.290	25 000	Linea de la Concepción.
24.374	25.000	Barcelona.
33 447	25.000	Madrid,
50.784	25.009	Sevilla.
29.125	25.000	Alicante.
47.946	25.000	Madrif.
43.964 10.641	25.000	Barcelona.
	25.000	Madrid.
5.063 38.722	25.003	Barcelona.
13	25.000	Barcelona.
43.044	25.001 25.000	Madrid. Madrid.
41,296	25.000 25.000	Madrid.
6.801	25 000	Bar elona.
57.222	25.000	Valladolid.
25.213	25.00 25.0 0	Madrid.
20.731	25.000	León.
46.914	<b>25.000</b>	Madrid.
47.455	25.000	Madrid.
46.145	25.000	Madrid:
7.671	25.000	Sen Fernando.
44.447	25.000	Barcelona.
· <del>-</del> - •		

Madrid, 22 de Diciembre de 1913.

En el sorteo celebrado hoy, con arregio al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acceidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Matilde Minguez Muñoz, Julia Márquez Garsia y Concepción Casarrabias, Asilo de Nuestra Señora de las Mercader; Carmon Mayoral González y Luisa Díaz y Disz, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectes Madrie, 22 de Diciembre 1913,—P. O.

Ruiz de Tejada.

#### PROSPECTO DE PREMIOS

sara el sorteo que se ha de estebrar en Madrid el día 2 de Enero de 1914. Ha de constar de cuatro series de 31.000

billetes cada una, al precio de 50 pesetas cada uno, divididos en décimos á cinco pesetas; distribuyéndose 1.071.980 pesetas en 1.505 premios para cala serie, de la manera siguientes

PRIMION	PERETAS
1 de	150.000
1 68	60.000
1 da 1	40.000
1 de,	15.000
20 de 3.000	60.00₽
1.176 de 500	588. <b>00</b> 0
99 aproximaciones de	
500 pesetas ca-	
da una, para los	
99 números res	
ta <b>ntes</b> de la cente-	
na del premio pri-	
mero	49.500
99 fdem de 500 fd. fd.,	
para los 99 núme	
ros restantes de la	
centena del pre-	
mio segundo	49,500
99 idem de 500 id. id.,	
para los 99 núme-	
ros restantes de la	
centena del pre-	
mio tercero 2 Idem de 2400 id. 14	49.500
- 100m do 5.000 tu 14.4	
para los números	
anterior y poste-	
rior al del premio	
primero 2 Idem de 1500 (d. (d.	4.000
- 2010111 00 11000 101 1011	
para los del pre-	0.000
mio segundo 2 idem de 1,000 para	3.000
- 144111 GO 11000 Paris	
los del premio	2000
tercero	2.000
los del premio	4 400
	1.480
1.505	1.071.980

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los nú-meros anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 31.000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y y desde el 28 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local des tinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinoc premios de 125 pesetas entre las donce llas acogidas en los Establecimientes de la Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de mili tares y pat iotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concarrentes interesados en el sorteo, tienes derecho, con la venia del Presidente, i hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los corteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos de enmentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Admi-nistraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 15 de Marzo de 1913. - El Director general, Eduardo Rédenas.

#### Dirección General de la Cantenciaza del Estado.

Visto el expediente insoado a nombra del Montepio San Lorenzo Mártir, de Barcelona, solicitando exanción del impuesto sobre bieces de personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan ucides les signisates decumentes:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Mentepio, estejado per la Abagania del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su objeto el secorrerse los asociades mutuamente en casos de enfermedad (art 1.0), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de auscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Monteplo, acreditando una su carácter obrero, y la ctra la personalidad del Presidente que suscribe la

instancis:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros, de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, por todos los que po-seyerar, gozan en la actualidad de ese beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Monteplo en cuestión se halla comprendido en uno y etro caso de exención, como justifican los reseñades documentos; que para conceder-la no precisa hoy la audienciadel Conse-jo de Estado, y que á este Centro direc-tivo le está atribuída por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último, competencia para la resolución de esta clase de expedientes;

Esta Dirección General ha acordado deciarar exenta del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el Mentepio San Lorenzo Martir, de Barcelona, or la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y per sus bienes muebles y el edificio social, por el año corriente y los

gucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1913. El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barco-

Visto el expediente incoado á nombre del Montepio de la Sagrada Familia, de Barcelona, solicitando exención del im puesto sobre bienes de personas jurí-

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejempler del Regiamento del Montepio, cotejado por la Abogacia del Estado, de Barcelona, en que aparece que es su objeto socorrerse mutuamente los asociados en caso de enfermedad (artícula 1.0), por medio de subsidios obtenidos

mediante cuotas de suscripción. 2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepio, acreditan do una su estacter obrero, y la otra la personalidad del Prisidente que suscriba is instance:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de personas jurídi-cas per el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, por todos los que poseyeran, gozan en la actualidad de ese beneficio en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º, letra G, de la ler de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepio en cuestión, se balla comprendido en uno y otro caso de exención, como se justifica con los reseñados documentos; que para con-cederlo no precies la sudiencia del Consejo de Estado, y que á este Centro direc-tivo le está atribuída competencia por delegación del Ministro y Real crden de 21 de Ostubre último, para la resolución

de esta clase de expedientes,

Esta Dirección General ba acordado declarar exento del impuesto sobre bicnes de las personas jurídicas, al Montepío de la Sagrada Familia, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los sños de 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad per el año corriente y los sucesivos.

Dies guarde à V. S. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1913.—El Direc-

tor general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barce. lens.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes do Ultramar.

#### BECRETARIA

Habiéndose publicado en la Gaceta de Madrid de 17 de Marzo de 1913 la anula ción del 1esguardo número 78.605, como expedido á favor del acreedor Pedro Parra Martinez, número 26 de la relación 7.779, se rectifica por el presente a flu de que se entienda que el resguardo á anular es el 78.606.

Se deja sin efecto la rectificación del resguardo número 85.414, expedido á favor del acreedor Santiago González Vázquez, número 105 de la relación 7.521, cuys rectificación fué publicada en la GACETA de 11 de Abril de 1918, por ser los verdaderos nombres y apellidos aquellos por que fué expedido, según an-tecedentes que obran en esta Oficina.

Se rectifica el resguardo número 103.350, expedido á favor del acreeder número 2 de la relación 7.956, publicado en la Ga-CETA de 25 de Septiembre de 1913, por haberse extendido por error á nombre de José Mor Torrebadella en lugar de José Moreno Medrano, que es á quien corresponde.

Por acuerdo de la Junta, de 30 de Noviembre de 1913, se anula la clasificación del crédito número 12 de la relación 9.120, á favor del soldado Justo García Vicuña, importante 517 pesetas, y publicada en la Gaceta de 16 de Noviembre de 1913, per

hallarse incluído en la relación anterior. Lo que se publica en la GACETA DE MA-DRID à los efectos oportunes. Madrid, 19 de Diciembre de 1913.—El Secretario, Ri-car lo Cieneros.—V.º B.º: El Presidente, Mariano Ordónez.

Habiéndose padecido por esta Secreta-ría un error de copia al consignar los apellidos del acreedor número 46 de la relación 7.665, publicada en la GACETA de 8 de Esero de 1918, se rectifica por el presente a fin de que el resguardo número 11.168 se entienda expedido á nembre de Felipe Moncalvillo Peñalba, en vez de Feiipe Moncarrillo Peñalva, por que

Se publicó. Madrid, 20 de Diciembre de 1913.—F1 Secretario, R. Cisneros.—V.º B.º, el Presidente, Ordonez.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección General de Administración.

Habiendo sido nombrados D. Manuel F. Langa y López, Contador de fondes del Ayuntsmiento de Azuaga (Badajcz), y D. José Dalama Benito, Contador de fondos del Ayuntamiento de La Laguna (Canarias), se anuncia, conforme presi ne el Reglamento de 11 de Diciembre da 1900.

Madrid, 22 de Diciembre de 1913.-El Director general, Manuel S. Quejana.

#### Inspección general de Sanidad exterior.

CIRCULAR

Las manifestaciones de pesta presentadas en varios puntos del Imperio Marro. quí obligan a este Centro, en debida defenas de nuestro territorio, en armonía con lo propuesto en el último Convenio Sanitario Internacional de Paris, acerca de la conveniencia de que los barcos sean periódicamente desratizados, y en rela ción con las órdenes circuladas sobre el particular, á disponer lo siguiente:

1.º Todo barco que haya tocado en puerto marroquí o en otro de región infecta de peste y llegue á nuestros puertes sin que dentro del período de seis meses despues de dicha estancia haya sido desratizado, comprobándolo con la correspondiente certificación, lo será indefectiblemente en las Estaciones sanitarias de nuestros puertes, dotadas de aparato Olayton 6 Marot, despidiéndose a este efecto a dichas Estaciones cuendo el puerto á que aquéllos llegaren no tuviese

la detación mencionada.

Los barcos en frequente comunica. ción con puertos de Marrueces que efectúan continuos viajes de itinerario seña-lado ó fijo, serán desde luego desratizados, procediéndose como se indica en la disposición anterior y siempre que no comprobase haberlo sido después de su estanoia en aquellos puertos. Esta clase de barcos, mientras duren las condiciones sanitarias por que atraviesa actual-mente Marruecos, serán sucesivamente desratizados periódicamente con un pla-zo máximo de un mes, aprovechando, dentro de este plazo y según lo deseen sus Capitanes, la estancia de aquellos barcos en puertos provistos de los refe-ridos aparatos y el hallarse, por rezones de carga y de disposición de tiempo, en condiciones para que la operación sea más eficaz y se les eviten perjuicios, y 3.º No debe estimarse como obstáculo

para la práctica de las desratizaciones ordenadas la condición de hallarse un barco con carga, puesto que efectuando aquéllas según las instrucciones conteni das en nuestro vigente Reglamento de Sanidad exterior, no deben ocasionarse deterioros ni en los efectos de los buques ni en los del cargamento; y por esto el diferir la práctica de que se trata para cuando los barcos se hallen en lastre, solo debe hacerse cuando, racionalmente, esta dilsción no ofrezes peligro alguno ni represente incumplimiento de las disposiciones sobre el particular, pero de ningún modo dejará de efectuarse cuando implique dicho peligro ó incumplimiento.

Lo comunico á V. E. para su concei-miento, el del Comercio, Directores da las Estaciones sanitarias de puertes y de-más efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1913.— El Iospector general, Manuel M. Salazar. Señores Gobernadores civiles de las pro-

vincias marítimas, Ocmandantes generales de Ceuta y Melilla y Goberna for militar del Campo de Gibraltar,

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

Nombrado por Real orden de 22 de Julio último el Tribunal de oposiciones á la Catedra de Topografía, Geodesia, Economís, Legislación industrial y Estadís-tica, vacante en la Escuela Centrel de Ingenieros industriales, esta Subsecretaria hace público lo siguiente:
1.º Que por haber nrea

1.º Que por haber presentado sus instancias dentro del plazo legal y haber cumptido los requisitos de la convocatoris, han sido admitidos los aspirantes si-

guientes:

D. Ramón Ferrer y Galdiano. Francisco Molfos y Sugrañes. Joaquín Vidal y Jiménez. Enrique Gil Camporro. Arturo Peñslver y Santillans. Aurelio Rodríguez Bruna. Antonio Gaya Basquets.
Pablo Diz y Fiérez.
Felipe de Uos y Panedas.
Teófio González Berganzs. Emilio Gutiérrez Diaz. César Sagareta Mascolán.

2.º Que quedan excluidos de estas oposiciones D. Tomás Bruil Sabater y D. Félix Ara y Olarte, per haber presentado sus instancias fuera del plazo de la convocatoria, y D. Ramón José Izquier do, por no acompañar documentos á au instancis, justificando su personalidad y

condiciones legales.
3.º Que desde el dia en que se inserte en la Gaceta el presente anuncio, co-menzarán á contarse los términos á que se refieren les artícules 14 y 15 del Re-giamento de 8 de Abril de 1910. Madrid, 4 de Diciembre de 1913.—El Subsecretaric, Silvela.

Nombrado por Real orden de 22 de Julio último, el Tribunal de oposiciones á la Catedra de Química industrial organica, Tintorería y Artes cerámicas, vacante en la Esquela de Ingenieros industriales de Barcelona, esta Subsecretaria hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias dentro del plazo legal y haber cumplido los requisitos de la convocatoria, han sido admitidos los aspirantes si-

guientes:

D. Luis Danis y Grau. Samuel Capera y Forcadell. Manuel Gomez Castaño. Miguel Clavé y Bofill. Buenaveutura Solé. Ramón Oliveras Massó.

2.º Que desde el día en que se inserte el presente anuncio en la GACETA, comenzaran a contarse los términos a que se refleren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 4 de Diciembre de 1913.-El Subsecretario, Slivela.

Nombrado per R al orden de 22 de Ju-lio último el Tribunal de eposiciones a la Cátedra de Teoría especial de Máquinas, segundo curso, y Construcción de Máquines, vecante en la Escuela de In-genteros industriales de Barcelona, esta Subsecretaria hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus ins-

tancias dentro del plazo legal y haber cumplido los requisites de la convolatoris, han sido admitidos los aspirantes el-

guientes:

D. Ramón Marqués Fabra.

José Gali Fabra.

Teofi'o González Berganza. Pabio Nicoláu y Mulet.

Que derde el día en que se inserte en la Gaceta el presente anuncio comenzarán á contarse los términos á que se refleren los artículos 14 y 15 del Regla-mento de 8 de Abril de 1910. Madrid, 4 de Diciembre de 1913.—El Subsecuetario, Silvela.

Visto el expediente de premios instrat-do en cumplimiento del Real decreto de 29 de Noviembro de 1901, y elevado á este Minist-rio por el Director del Museo de Ciencias Naturales:

Resultando que la Junta del citado Museo scordó proponer á los Catedráticos que habían hecho donaciones, teniendo en cuenta la importancia de la remese, las dificultades para su recolección y los gastos ocasionados con tal motivo:

Considerando que se han cumplido las prescripciones de los Reales decretes de 29 de Noviembre de 1901 y 15 de Agesto último, y de la Real orden de 26 de Mar-

zo de 1904,

S. M. el Ray (q. D. g.), de conformidad con la proquesta, ha acordado conceder á los Catedráticos D. José Coscoliano y Burillo, D. Lucas Fernández Navarro, D. Antimo Boscá y Seytre, D. Juan Luis Díez Tortosa, D. José López de Zuazo, D. Angel Corrales y Hernandez, D. Agus-tia Cabrera y Piaz, D. Juan Jiméoez Cane, D. Manuel Cazurro y Ruiz, D. José Ricja y Martin y D. Antonio Martinez y Fernández Castillo, los premies de 250, 250, 250, 250, 250, 500, 250, 300, 500 y 700 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo 10, artículo 1.º del vigente presupuesto.

De Real orden, comunicada por el senor Ministro, lo digo & V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1913.-El Subsecretario, Sil-

Señor Ordenador de pagos por Obliga-ciones de este Ministeaio.

Visto el expediente instruído á tenor de lo preceptuado en los Reales decretos de 18 de Enero de 1907, 6 de Septiembre de 1908 y 16 de Junio de 1911 para la concesión de premies en metálico á los Catedráticos de Universidad que más se distingan en el ejercicio de su cargo; de conformidad con lo propuesto por el Conmejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido conceder un premio de 1.000 pescias á don Francisco de P. Amat y Villaiba, Catedrático de la Universidad de Valencia.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conoci-miento y demás efectos.

Dios guarde à V. S. muchos shos. Madrid 16 de Diciembre de 1913 - Ei Suisse cretario, Silvela.

Sañor Ordenador de pagos par Obligacio. nes de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.), oldo el Consejo de Instrucción Públics, ha tenido á bien nombrar, en virtad de concurso, Profesor de accenso de la Escuela de Artes y Oficios, de Madrid, con destino á la ensenanza de Dibujo lineal, á D. Juan Pemareda Llamby, con el aueldo anual de 2.000 peretar, o sean 1.500 de entrada y 500 por razón de residencia.

De Real orden, comunicada per el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1913.—El Sabsecretario, J. Silvela. Señor Ordenador de pagos de este Ministoric.

Méritos y servicios de D. Juan Fomareda y Ll neby.

Licenciado en Clencias, Sección de Físice Químicas, por la Universidad Central, desde 9 de Mayo de 1899.

En 19 de Diciembre de 1905 fué nombrado, en virtud de conenrae, Ayudante meritorio de la Escuela Superior de Avtes é Industrias, de Madrid, con destino á la claze de Dibujo geométrico.

E 2 1.º de Octubre de 1907 fué nombra-co por la Dirección de la misma Escuela, Ayudante repetidor interino, siendo con-firmado en este cargo en 1.º de Enero de

En 16 de Marzo de 1809, y en virtud de oposición, faé nombrado en propiedad Ayudante resetidor de la citada Escuela (hoy Profeser de entrads), siendo confirmado en este cargo en 1.º de Enero de 1911, con destino á la enseñanza de Dibujo lineal.

Desde 1905 ha prestado sin interrupción

sus servicios á la enseñanza.

Cursó y aprobó la asignatura de Dibu-jo lineal y topográfico en la Fecultad de Ciencias de la Universidad Central, con nota de sobresaliente, en el curso de 1890 291, y con la de sobresaliente y premio ordinario en el de 1892 a 93 la asignatura de Dibujo aplicado á las ciencias físico onimicas.

Nombrado per Real orden de 22 de Julio último el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Lengua grisge, vacante en la Universidad de Granada, esta Schsecretaria hace público lo signiente:

1.º Que por haber presentado en ima-

Que por haber presentado sus instenoiss dentro del plazo legal y haber cumplido los requisitos de la convocatoris, han sido admitidos los aspirantes si-

guientes:

D. Jozé Carado y García. Antonio García Boizs. Luis Morales y García Goyena. Fernando Crusst y Prats. Cosme Parpal y Marqués y Emeterio Mazarrioga y Fornández

Agüero. 2.º Que desde el día en que se inserte en la Gaceta el presente anuncio comenzarán á contarse les términos á que se refleren les artícules 14 y 15 del Regia mento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 19 de Diciembre de 1913,-El

Subscoretario, Silvela.

Nombrado por Real orden de 22 de Ju-lio último el Tribunal de opcalsiones á la Cátedra de Lengua y Literatura Latinas, vacante en la Universidad Central, esta Subsecretaria hace público lo siguiente:

Que por haber presentado sus instancias dentro del plazo legal y haber cumplido los requisitos de la convocato ria, han sido admitidos los aspiranto; ai guientes:

D. Sebastián Hernández Bueno. Julio Cejador y Franca. José Rusno y Corbo. Podro Antonio Martín Robles. Miguel Portero y Mela. Ambrosio Haisi y Miranda. Domingo Miral y López. Pedro Urbano González de la Calle. José Albiñana Mompí; y Alfonso de Lara y de Mena.

2.º Que quedan excluídos de estas oposiciones ics Bres. D. Eugenio Félix Salarrullana y de Dies y D. Miguel Jerónimo Artigas y Ferrando, por no justificar que reúaen las condiciones exigidas en el artionlo 6° del Real decreto de 8 de Abril de 1910, y D. Joaquín Balcells y Pinto, por no acreditar encontrarse comprendi-do en la 4.º de las condiciones del mismo ar foulo 6.º del Real decreto citado. 3.º Que desde el día en que se inserte

en la GACETA el presente anuncio comen-zarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamen-

to de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 19 de Diciembre de 1913.-El Sabsecretario, Silveis.

Vistas las instancias presentadas en este Ministerio para la formación del Es calatón definitivo de Inspectores de primera enseñanza cesantes, con derecho á reingreso y á los efectos de las Reales ó: nes de 10 de Septiembre y 22 de Ostabre último:

Resultando que D. Salvador Juan Pon-seda, ha acraditado disciséis años, sieto meses y diecinueve días, en la categoría de 3.000 pesetas:

Resultando que D. Laureano Hernán-dez Cárdenza, ha justificado dos años, dos meses y siete días, en la de 2.000: Resultando que D. Guillermo Terrades,

zolo ha acreditado servicios interinca en la Inspección:

Resultando que D. Franciaco de P. Genzález, no ha presentado la documentación que se la exigió por Real orden de 22 de Octubre:

Considerando que una vez acreditado su derecho por los Sres. Juan Pensoda y Hernández Cárdenas, deben ouper el puesto que les corresponde por sus servicios en el Escalaton de Inapectores co-Santes:

Considerando que los servicios interinos selo dan derecho al percibo de habarea durante el dezempeño del cargo, pero no puede deducirse de ellos, ningún otro ulterior:

Considerando que el derecho del señor González, si lo tuviera, puede considerar-se caducado por falta de justificación antes del plazo concedido,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido

disponer:
1. Que el Escalaión definitivo de Inspectores de primera enseñanza cesan-tes, con derecho á reingreso, se tenga por formado con los señores siguientes:

#### Categoria de 3.000 pesetas.

1.º D. Salvador de Juan Ponsoda, dieoiséis años, siete meses y diecinusve

D. Manuel Deigado Lora, un año,

0 meses y does días.
3º D. Vicente Nortona, 0 años, dos meses y veinticuairo días.
4.º D. Emilio Monserrat Colás, 0 años,

un mes y diecisiste diss.

#### Categoria de 2.500 peretas.

1.º D. Laureano Hernández Cárdenas, dos años, dos meses y siete días; y
2.º Que se declare excluídos á los as.

pirantes D. Francisco de P. González y

D. Gaillermo Torrades.
De Real orden, comunicada por el sonor Ministro, lo trasiado á V. I. para su
conocimiento y demás efectos. Dios guarde & V. I. muchos añov. Madrid, 13 de Diciembre de 1913.=El Director general, Bullon.

Señor Inspector general de Primera enseñanza.

#### Meseo Nacional de Ciencias Naturales.

Debiendo proveeras por oposición en el Museo Nacional de Cioncias Naturales, con arregio á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Noviembre del corriente anc, publicada en el Bolstin Oficial del Ministerio de Instrucción Pública y Ba-lias Artes del 2 del actual, una plaza de Encargado de Cursos prácticos de Biología, dotada con el sueldo anual de 3 000 presetar, se suuncia al público para su conocimiento, que hasta el día 7 del próximo mes de Enero, pueden presentarse solicitudes en la Secretaria del referido Musec.

Los aspirantes habrán de justificar no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos, ser español y mayor de veintiún sños.

Los ajerciclos de la oposición se verificarán con arregio al apéndice A del Reglamento de aste Muzeo publicado en la GACETA de 11 de Abril de 1901, exigién-dose además un ejerciclo de lección como en las oposiciones á Cátedras y etro de traducción de los idiomas inglés y alemán.

El epositor que obtenga la pliza ten-ôrá la obligación de dar diches cursos, atendicado además á etros servicios del Museo que se le encomienden por souer. do de la Junta del mismo y su Director, pudiendo tener á su cargo la custodia y arreglo de alguna colección. Madrid, 21 de Diciembre de 1913.—El

Director del Museo, Ignacio Bolívar. P-6471